

de Deportes del Consejo Superior de Deportes y podrá presentarse a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 La convocatoria afecta a las solicitudes presentadas para períodos de formación práctica a realizar en 1996 y primer trimestre de año 1997. Podrán presentarse solicitudes a lo largo de todo el año 1996, siendo el plazo mínimo de presentación de, al menos, un mes de antelación a la fecha solicitada para el comienzo del período de formación práctica.

3.3 Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado original de la titulación.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte para los extranjeros.
- c) Declaración expresa de acatamiento de las bases de esta convocatoria y las condiciones establecidas en el caso de que la solicitud fuera admitida.

3.4 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Proceso de evaluación y de admisión

4.1 Las solicitudes se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Expediente académico y formación específica, con respecto al área que se solicite.
- b) Concordancia del período formativo con las posibilidades reales que ofrece el área.
- c) Méritos deportivos.
- d) Las peticiones amparadas en convenios de cooperación o colaboración con el Consejo Superior de Deportes.
- e) Otros méritos.

4.2 El número de plazas que podrán admitirse estará sujeto a la capacidad de las distintas unidades del Centro Nacional de Investigación y Ciencia del Deporte.

4.3 Una comisión nombrada al efecto por el Director general de Deportes evaluará las solicitudes y elevará la oportuna propuesta al mismo para la admisión. Dicha comisión, que presidirá el Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencia del Deporte, estará formada por los responsables de las unidades de este centro y un vocal que actuará como Secretario.

4.4 La lista de admitidos se hará pública en los tabloneros de anuncios del Consejo Superior de Deportes y los resultados del proceso de evaluación se comunicará a los interesados, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha del registro de entrada de la solicitud.

5. Duración y condiciones de disfrute

5.1 Los períodos formativos podrán prorrogarse a petición del interesado y previa conformidad del jefe de la unidad correspondiente.

5.2 Las actividades objeto de formación práctica se realizarán en la sede del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, calle Greco, sin número, 28040 Madrid, por lo que será imprescindible la presencia física en la unidad para la que hubiesen sido admitidos.

5.3 La admisión a los períodos de formación práctica de posgrado no está sujeta a ningún tipo de pago de matrícula. En los casos cuyo programa específico requiera un consumo especial de suministros fungibles éstos se evaluarán previamente y se comunicará al interesado o, en su caso, al centro u organismo que lo presente, para que, por uno u otro medio, se aporte dicho material.

5.4 Al final del período de formación, a los beneficiarios les será extendido un certificado que acredite el programa realizado.

5.5 Las renunciaciones o peticiones de reducción del período formativo una vez iniciado éste, podrán ser causa de decaer los derechos de certificación sobre el programa comprometido. En todo caso, y siempre que lo considerara el jefe de la unidad en la que se realice la formación, la certificación podrá extenderse única y exclusivamente sobre aquellas partes o módulos de contenidos que hubieran sido completados en su totalidad.

5.6 En ningún caso la admisión al programa de formación práctica supondrá vínculo contractual laboral con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni derecho a remuneración alguna.

Madrid, 29 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de junio de 1993), el Director general de Deportes, Alfonso Arroyo Lorenzo.

3607

RESOLUCION de 24 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Colmbicultura.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de noviembre de 1995, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Colmbicultura y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, ésta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Colmbicultura contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de enero de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Colmbicultura

Licencia

Artículo 9.º

Uno: La competición estatal estará abierta a todos los deportistas y clubes o sociedades colmbicultoras de las comunidades autónomas, siempre y cuando cumplan las exigencias de la Ley 10/1990 del Deporte y demás disposiciones que la desarrollen, así como las condiciones técnicas de naturaleza deportiva que se establezcan al efecto.

Los deportistas participantes deberán estar en posesión de la licencia que les habilite para esta participación.

La licencia expedida por la Federación Española de Colmbicultura será válida para la tenencia y vuelo de los palomos deportivos, así como para tomar parte en las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en todo el territorio Español.

Dos: Las licencias expedidas por las federaciones autonómicas integradas en la Federación Española de Colmbicultura reflejarán la cuota correspondiente a la Federación Española; sin dicha licencia con esta diligencia, no se podrá participar en las competiciones clasificatorias para la final de cualquier campeonato estatal.

Tres: a) Las licencias de la Federación Española y las comunitarias que habiliten para la competición oficial de ámbito estatal deberán estar en poder de los aficionados el día 1 de enero de cada año natural, que serán válidas para las competiciones oficiales de ese año.

Estas licencias deberán ser liquidadas a la Federación Española antes del día 15 de enero de ese mismo año.

b) Las federaciones autonómicas podrán seguir expendiendo licencias después del día 15 de enero, y las irán liquidando a la Federación Española trimestralmente. Estas licencias se irán sumando a las abonadas al 15 de enero de forma que, el número total al 31 de diciembre del mismo año, será el que se tomará como base a la hora de asignarle los palomos que le correspondan para el año siguiente.

A tal fin, las federaciones autonómicas enviarán a la Federación Española antes del día 31 de diciembre, relación de los deportistas a los que haya expedido licencia, con expresión de la información que de ellos le interese la Española.

c) La Federación Española expedirá sus licencias de dos formas:

1.º Conforme reciba de las federaciones autonómicas las solicitudes y su importe.

2.º Mediante el envío de las cartulinas a las federaciones que lo soliciten, las cuales enviarán relación de las licencias, en la forma prevista en a) anteriormente.

Cuatro: Las licencias deportivas expedidas por la Federación Española para aquellas comunidades autonómicas, donde no exista una federación

integrada, habilitarán para la práctica de la colombicultura en la respectiva Comunidad Autónoma.

Para tomar parte en competiciones de otra Comunidad Autónoma, deberá contarse con la autorización de aquella en cuyas actividades se desee participar.

3608 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas o subvenciones destinadas a cumplir los objetivos del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo sobre el Clima.*

La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), como órgano de coordinación en materia de investigación, tiene asignada, según la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, la misión de armonizar e integrar dentro del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D) las actividades de investigación que los distintos Departamentos ministeriales desarrollan a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

Por Real Decreto 568/1992, de 29 de mayo, se creó la Comisión Nacional sobre Clima, uno de cuyos objetivos es la realización de un Programa Nacional sobre Clima, en el que deben establecerse los estudios y actuaciones de cualquier tipo necesarios para mejorar el conocimiento del clima y su variabilidad, así como cualquier otra actuación que permita conocer los efectos de un posible cambio climático sobre los diferentes recursos y actividades socioeconómicas nacionales, incluidos los desastres naturales.

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, firmaron, con fecha 29 de junio de 1995, un Convenio, cuyo objetivo es establecer un marco de colaboración entre ambas instituciones para elaborar, gestionar y desarrollar actividades de I+D en temas referentes al clima. Dicho Convenio fue aprobado por la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en fecha 29 de mayo de 1995.

De acuerdo con lo indicado en las cláusulas segunda y tercera del referido Convenio, las actividades de investigación científica y tecnológica que prevea el Programa Nacional sobre el Clima, en parte o en su totalidad, pasan a formar parte del Plan Nacional de I+D, como Programa Nacional de Investigación y Desarrollo (I+D) sobre el Clima.

El Programa Nacional de I+D sobre el Clima está cofinanciado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena del referido Convenio, por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

Por Resolución de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, de 1 de julio de 1995, se realizó una primera convocatoria extraordinaria de ayudas con cargo al Programa.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en virtud de los artículos 6.º y 7.º de la Ley 13/1986, de 14 de abril, ha resucito publicar la convocatoria para la concesión de ayudas a:

Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico;
Acciones especiales

en el marco del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo sobre el Clima, incluido en el III Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico 1996-1999, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 21 de julio de 1995.

Esta convocatoria es complementaria de la publicada para la concesión de ayudas en el marco de diversos Programas Nacionales (Resolución de 21 de septiembre de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, «Boletín Oficial del Estado» del 29) y de la correspondiente al Programa Nacional de Recursos Hídricos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Esta convocatoria está coordinada con las otras convocatorias de ayudas del Plan Nacional de I+D, con las del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, dirigido tanto a la investigación básica de carácter general como hacia aquellas áreas no contempladas específicamente en los Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D, así como con las del Plan de Actuación Tecnológico Industrial del Ministerio de Industria y Energía, orientado al fomento de la I+D empresarial.

El texto de esta convocatoria y los modelos de impresos de solicitud pueden obtenerse en las direcciones de los servidores de RedIRIS de la Secretaría General del Plan Nacional de I+D (<http://www.cicyt.es> o <ftp://ftp.cicyt.es>, en el directorio /pub/formularios, con usuario ANONYMOUS y la dirección propia de correo como palabra de paso).

La presente convocatoria se registrará por las siguientes

NORMAS DE APLICACION GENERAL

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

1.1 El objeto de la presente convocatoria es fomentar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en entidades públicas y privadas sin fines de lucro, con finalidad investigadora legal o estatutaria, en el marco del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo sobre el Clima, mediante la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas financieras para realizar Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Acciones Especiales.

Esta convocatoria incluye igualmente las solicitudes de cofinanciación de proyectos europeos, es decir, proyectos de investigación aprobados dentro de los programas específicos del Programa Marco de I+D de la Unión Europea o, excepcionalmente, que estén parcialmente financiados por otros programas internacionales.

1.2 Cuando la temática así lo aconseje, y previo informe de la Comisión paritaria constituida por la Secretaría General del Plan Nacional de I+D y el Instituto Nacional de Meteorología prevista en el Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, podrá determinar el trasvase de solicitudes a otros programas o acciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

1.3 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado sin que, en ningún caso, superen el coste real de la actividad o equipamiento subvencionados. Su importe será librado por anticipado a favor de las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

1.4 Se considerarán subvencionables los costes indirectos ocasionados a las instituciones beneficiarias por el desarrollo de los proyectos de I+D, excepto en el caso de los proyectos europeos. Dichos costes podrán suponer hasta un 15 por 100 de la financiación concedida a los proyectos.

1.5 No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes a que se refiere el apartado 3, ni las dotaciones para becarios de investigación.

1.6 La financiación de las acciones referidas correrá a cargo del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica (aplicación 18.13.542A.780).

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

El Real Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes al Plan Nacional de I+D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar solicitudes, como investigadores científicos responsables de la ejecución científico-técnica de las acciones a las que se refiere esta Resolución, las personas físicas con capacidad investigadora encuadradas en entes españoles, públicos o privados sin finalidad de lucro.

3.2 Dichas entidades, que serán las beneficiarias de las ayudas, deberán tener finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y no encontrarse inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.